

Esta plaza está encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, epígrafe 20: Titulados medio técnicos, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad ocho, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los aspi-

rantes deberán hallarse en posesión del título de Técnico Medio de Escuelas Técnicas y reunir las demás condiciones que se especifican en la base segunda de la convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y serán satisfechos por los solicitantes al presentar la instancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 6 de noviembre de 1979.—El Secretario general.—15.017-E.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27628** *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Alange (Badajoz).*

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 14 del Real Decreto 556/1977, de 8 de febrero, por el que se declara de interés nacional la transformación de la zona regable de Alange (Badajoz) y se aprueba la primera fase del correspondiente Plan General de Transformación, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras en el que, con uniformidad de criterios, se estudian los distintos extremos contenidos en dicho Real Decreto y se establece la actuación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Este plan, que ha sido sometido a información pública, afecta a tierras de los términos municipales de Mérida, Arroyo de San Serván y Calamonte.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Agricultura y Obras Públicas y Urbanismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Alange (Badajoz), redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y artículo 14 del Real Decreto 556/1977, de 8 de febrero.

Segundo.—Los terrenos que constituyen la zona, incluidos en los términos municipales de Mérida, Arroyo de San Serván y Calamonte, quedan delimitados como sigue:

Línea cerrada y continua que tiene su origen en el punto de cruce del canal de Lobón con el malecón de la margen izquierda de la presa de Montillo; sigue por este malecón hasta su encuentro con la carretera nacional N-V; esta carretera en dirección a Madrid hasta el punto de cruce con la curva de nivel de cota 250 metros; sigue por dicha curva de nivel hasta su encuentro con el arroyo del Golfín; este arroyo aguas abajo hasta su encuentro con el canal de Lobón y dicho canal aguas arriba hasta el punto de partida. La superficie total de la zona es de 4.675 hectáreas.

Esta superficie se divide en dos sectores de total independencia hidráulica, de conformidad con las normativas especificadas en el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sector I.—Está situado al Este de la zona y queda delimitado por la línea continua y cerrada siguiente: Origen en el punto de la toma de impulsión para el riego por aspersión en el canal de Lobón; sigue por este canal aguas arriba hasta su cruce con el malecón de la margen izquierda de la presa de Montijo; continúa por dicho malecón hasta su encuentro con la carretera nacional N-V; luego por esta carretera en dirección a Madrid hasta su cruce con la curva de nivel de cota 250 metros; por dicha cota hasta llegar a la tubería de impulsión y por dicha tubería hasta el punto de partida. La superficie total de este sector es de 2.368 hectáreas.

Sector II.—Está situado al Oeste de la zona y queda delimitado por la línea continua y cerrada siguiente: Origen en el punto de la toma de impulsión para el riego por aspersión sobre el canal de Lobón; sigue por dicha tubería de impulsión hasta la curva de nivel de cota 250 metros; por dicha curva hasta su cruce con el arroyo del Golfín; por dicho arroyo aguas abajo hasta su encuentro con el canal de Lobón y por dicho canal aguas arriba hasta el punto de origen. La superficie de este sector es de 2.307 hectáreas.

En el siguiente cuadro se especifican las superficies totales y útiles para riego así definidas, con indicación del sistema previsto para las mismas:

| Sector        | Superficie, en hectáreas |          |       |           |            |       |
|---------------|--------------------------|----------|-------|-----------|------------|-------|
|               | Regable                  |          |       | Excluida  |            | Total |
|               | Aspersión                | Gravedad | Total | Ya regada | No regable |       |
| I .....       | 1.630                    | 150      | 1.780 | 265       | 323        | 2.368 |
| II .....      | 2.027                    | —        | 2.027 | —         | 280        | 2.307 |
| Totales ..... | 3.657                    | 150      | 3.807 | 265       | 603        | 4.657 |

Tercero.—Las grandes obras hidráulicas necesarias para el suministro del agua a la zona son los recrecimientos de las presas de Montijo y Lobón sobre el río Guadiana.

Cuarto.—En la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan Coordinado, que tiene por objeto suministrar el riego por aspersión a la casi totalidad de la zona, en unidades de riego de 9 hectáreas, resultantes de la concentración parcelaria de la zona, se tomarán como directrices las características técnicas que figuran en el apartado correspondiente del plan.

Quinto.—La relación de las obras del plan que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo quedan especificadas en el anejo número 1 de esta Orden, y las que corresponden al Ministerio de Agricultura en el anejo número 2, debiéndose ajustar al orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, a lo que en dichos anejos se establece.

Sexto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán

las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación de cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente, formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 15 de octubre de 1979.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Obras Públicas y Urbanismo.

## ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con indicación del orden y ritmo a que ha de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

| Obras  | Plazo en semestres a partir de la publicación de esta Orden |                |
|--|---|----------------|
|  | Presentación proyecto                                       | Fin de la obra |
| <b>1) Grandes obras hidráulicas</b>  |   |                |
| Recrecimiento de la presa de Montijo .....   | Aprobado  | 6              |
| Recrecimiento del canal de Lobón .....   | Aprobado  | Ejecutada      |
| <b>2) Obras de interés general</b>   |   |                |
| Encauzamiento del arroyo de Calamonte .....  | 1   | 4              |
| Línea eléctrica en alta tensión, centro de transformación y estación elevadora principal ..... | Aprobado  | 5              |
| Red de tuberías principales .....  | Aprobado  | 5              |

## ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con indicación del orden y ritmo a que ha de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

| Obras   | Plazo en semestres a partir de la publicación de esta Orden |                |
|---|---|----------------|
|   | Presentación proyecto                                       | Fin de la obra |
| <b>1) Obras de interés general</b>  |   |                |
| Red de caminos de servicio .....  | Aprobado  | 5              |
| Mejora del medio rural en los núcleos urbanos de Calamonte y Arroyo de San Serván ..... | 6   | 12             |
| <b>2) Obras de interés común</b>  |   |                |
| Red de tuberías secundarias y desagües .....  | Aprobado  | 5              |
| <b>3) Obras de interés agrícola privado</b>   |   |                |
| Instalaciones y equipos móviles de riego por aspersión .....                            | 6   | 12             |
| Red terciaria de riego por gravedad .....   | 6   | 12             |
| <b>4) Obras complementarias</b>   |   |                |
| Se realizan a petición de los interesados .....   | —   | —              |

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**27629** ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Jura Real a favor de don Joaquín Castillo y Moreno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Jura Real a favor de don Joaquín

Castillo y Moreno, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Castillo Caballero.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 30 de octubre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**27630** ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Contadero a favor de don Francisco Javier Mencos y Domínguez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Contadero a favor de don Francisco Javier Mencos y Domínguez, por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Domínguez y Dávila.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 30 de octubre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**27631** ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mos, con Grandeza de España, a favor de don Rafael Pérez-Blanco y Pernas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mos, con Grandeza de España, a favor de don Rafael Pérez-Blanco y Pernas, por fallecimiento de su padre, don Rafael Pérez Blanco.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 30 de octubre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**27632** RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Federico Nieto Viejobueno contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna, número II, a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Federico Nieto Viejobueno contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, número II, a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por escritura de 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario don Federico Nieto Viejobueno, los esposos don Antonio Hernández García y doña Dominga Quijada Cano vendieron a los cónyuges don Juan Hernández Bethencourt y doña Ernundina Negrin Barrera una finca urbana, adquiriéndola por mitad, en común y proindiviso;

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad primera copia de la anterior escritura, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Se deniega la inscripción del precedente documento porque los cónyuges que en él comparecen se hallan, a falta de justificación en contrario —artículo 1.315, párrafo 2.º del Código Civil—, sujetos al régimen económico legal de gananciales y la adquisición que efectúa es de un bien ganancial —artículo 401, 1.º y 1.407 del mismo Cuerpo legal—, y ante tal situación, o sea, rigiendo el régimen económico legal de gananciales y adquiriendo los cónyuges un bien de tal calidad, la idea de cuota, como generadora de una situación de comunidad ordinaria o romana, con todas las consecuencias que ello implica, es totalmente incompatible con la adquisición efectuada por los cónyuges en el documento calificado. Considerándose el efecto insubsanable, no se practica anotación preventiva.»;